

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP Nº 034/2020

Cobija, Pando, 2 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos"*.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley Nº 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal

Resolución OEP/TEDP-SP Nº 034/2020 Pág. 1 de 3

Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y Otros del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), reglamenta las declaratorias en comisión oficial de trabajo, así como la entrega de viáticos, pasajes y otros gastos emergentes, a los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional (Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y Servicio de Registro Cívico – SERECI) en época electoral y no electoral.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a diligenciamiento de carta notariada del 22 de noviembre de 2019 ante la Abg. Eva Romero Saavedra, Notaria de Fe Pública N° 1 del municipio de Cobija del departamento Pando, a solicitud del señor Hugo Alberto Mitsumori Medina en calidad de Supervisor del Sucursal Alianza Riberalta en la cual entrega la carta notariada dirigido al Órgano Electoral Plurinacional Pando O.E.P. con CITE.: STROS/A.S./SUC/TDD N° 02/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, en referencia al Reclamo: Camioneta Toyota HILUX Placa de Control 3444DPE; Asegurado ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL; Fecha de Siniestro: 21 de octubre de 2019; Póliza N° AUT-10108054 CERT 5; Reclamo N° 11143158 en la cual hace conocer que la compañía ha declarado procedente afectando la cobertura de pérdida total, el monto de propuesta de indemnización es de \$us. 24.800,00 (Veinte y Cuatro Mil Ochocientos 00/100 DOLARES AMERICANOS) como pago único y definitivo, de acuerdo con el valor comercial del vehículo en el mercado y a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza No. 10108054; en ese sentido, la Sala Plena del TED-Pando ante la necesidad institucional de contar con un vehículo para transportar material electoral y al personal del TED-Pando, para realizar diferentes actividades Electorales POA E y no Electorales de cumplimiento a POA 2020 es necesario realizar las gestiones de indemnización de un vehículo con las condiciones técnicas, económicas y legales para el OEP.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 02 de marzo de 2020, la Sala Plena determinó autorizar el viaje a la ciudad de La Paz del Ing. José Antonio Oliveira Sillerico, Presidente del TED-Pando, para realizar las gestiones de dar celeridad en la indemnización por la cobertura de pérdida total del vehículo de acuerdo con el valor comercial en el mercado, establecido por Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. E.E.M.A.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

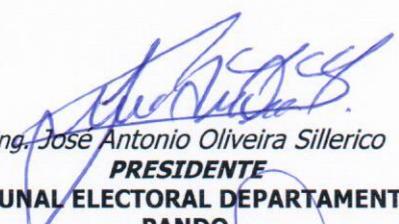
RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de La Paz del 4 hasta el 8 de marzo de 2020 y **DECLARAR** en comisión oficial de trabajo al Ing. José Antonio Oliveira Sillerico, Presidente del TED-Pando, para realizar las gestiones de dar celeridad en la indemnización por la cobertura de pérdida total del vehículo Toyota HILUX Placa de Control 3444DPE, establecido por Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. E.E.M.A.

SEGUNDO.- PROCEDER a emitir el memorándum correspondiente al servidor público declarado en Comisión Oficial de Trabajo, por Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

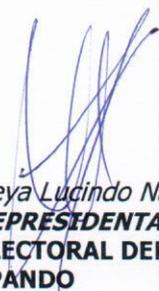
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.



Ing. José Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



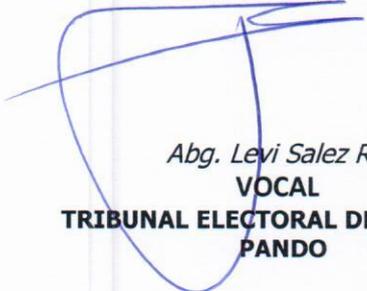
Abg. Mineya Lucindo Nascimento

VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Abg. Cemja Aragón Pachuri

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Abg. Levi Salez Roca

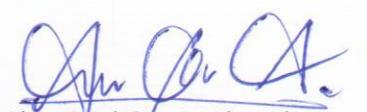
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:



Abg. Ariel Garcia Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO